



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	FLOR ANGELA MARIN VANEGAS
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
Radicado	057363189001 2023 00071 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 93-23
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia

La señora FLOR ANGELA MARIN VANEGAS actuando por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S. A., pretendiendo se declare que es beneficiaria de la pensión de sobreviviente del Ramiro Alberto Alzate Jiménez, y en consecuencia, se ordene el pago de las mesadas pensionales y adicionales hasta el momento de inclusión en nómina de pensionados.

Realizado el estudio de la demanda, advierte el despacho que no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su artículo 2 trata el tema de la competencia general, así:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

4° Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

A su turno, el artículo 5 de la citada obra, prescribe que *“la competencia se determinada por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante”*; sin embargo, el artículo 11, establece una regla especial de competencia, al señalar que *“en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de*

seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”.

Revisado el libelo demandatorio y los respectivos anexos, se avizora que la demandante presentó solicitud en la ciudad de Medellín del reconocimiento de la pensión de sobreviviente del fallecido Ramiro Jorge Antonio Rincón Moreno a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S. A. el 24 de enero de 2022, siendo en dicha ciudad donde la entidad demandada tiene domicilio.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del proceso, aplicable por analogía según el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia (fuero privativo). En consecuencia, se ordenará remitir el expediente digital a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de la ciudad de Medellín (Ant.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por FLOR ANGELA MARIN VANEGAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

SEGUNDO. Remítase el expediente digital a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO (Reparto) de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6e09b8df77be8aa53d7ca2a77235641129dbd87c0d29a048cd42ee203bacb**

Documento generado en 30/03/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>